

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo concepto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo apono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorjo 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones, que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo apono de derecho con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (4. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 25 de 25 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la

IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA del IMPUESTO DEL AZÚCAR (1)

Art. 44. Los fabricantes de chocolate, dulces, confituras, frutas en almibar y extraídas al natural, pastas de frutas, jaleas, jarabes y galletas finas, que no se destinen a la exportación, quedan sujetos únicamente a la vigilancia general que la Administración ejerce sobre los establecimientos industriales, según que estén situados en puntos de la zona especial de vigilancia establecida por las Ordenanzas de Aduanas y disposiciones posteriores, o fuera de ella.

Art. 45. Los fabricantes de las mercancías a que se refiere el artículo anterior, que quieran dedicar todos o parte de sus productos a la exportación, tendrán, además de las obligaciones generales, las siguientes:

1. Participar su propósito a la Administración principal de Aduanas en las provincias de costa o frontera, y a las de Hacienda en las demás, con un mes de antelación a la preparación de dichos productos.
2. Obligarse a no emplear en su industria la glucosa, la sacarina y sus compuestos.
3. Obligarse, igualmente, a no utilizar en la preparación de los referidos artículos más que azúcar de producción nacional, y
4. Autorizar la entrada en sus fábricas o establecimientos, a cualquiera hora del día o de la noche, a los agentes de la Administración

encargados de la vigilancia del impuesto, para hacer las comprobaciones que sean necesarias.

CAPÍTULO IV

Pago del impuesto.

Art. 46. Todo el azúcar que se haya introducido en los almacenes de salida de las fábricas y que no se haya extraído de ellos para las refinerías para la exportación, o no se haya inutilizado por casos de fuerza mayor debidamente justificados, queda sujeto al pago del impuesto, y, por lo tanto, el fabricante adquiere la obligación de hacer dicho pago, quedando directamente afecto a él, no sólo el azúcar almacenado, sino la fábrica con todas sus máquinas y aparatos, el edificio y solar, si fuese propiedad del fabricante, y todos sus bienes, sin admitirse otro crédito preferente.

Art. 47. Los fabricantes verificarán el pago en la Tesorería de la provincia o en la Administración de Aduanas más próxima, y aquél podrá realizarse por meses naturales en la primera quincena del siguiente, liquidando el día último de cada mes los derechos de todas las cantidades de azúcar extraídas desde igual fecha del mes anterior o por cada salida de azúcar que se realice.

Los fabricantes tendrán derecho a optar por uno de los sistemas de pago, sin que en ningún caso puedan seguirlos simultáneamente, debiendo indicar por escrito, diez días antes de que empiece el año económico, cuál es el que prefieren.

Art. 48. En cualquiera de los dos sistemas, el pago podrán hacerse en el plazo de noventa días fecha, cuando se reúnan las circunstancias siguientes:

1. Que la suma de los derechos exceda de 1.000 pesetas.
2. Que el fabricante o quien legítimamente le represente firme un pagaré garantizando el pago; y
3. Que las fábricas y las máquinas y aparatos que haya en ellas tengan un valor notoriamente superior al importe del pagaré o pagarés emitidos, y esté aquella inscrita en el Registro de la propiedad a nombre del fabricante que otorgue los pagarés.

Los pagarés ingresarán en las Cajas de las sucursales del Banco o en las Depositarias Pagadurias de las provincias.

Art. 49. Sea cualquiera el sistema adoptado para el pago, el fabricante o su apoderado presentarán al Interventor de la fábrica una declaración ajustada al modelo núme-

ro 4, en la que especificarán el número de bultos de azúcar que vayan a extraer o que hayan extraído durante el mes, su peso bruto y neto y su destino.

El Interventor numerará las declaraciones, las sentará en el libro correspondiente, liquidará los derechos, y remitirá el documento a la Tesorería o a la Aduana para el pago.

Art. 50. Los refinadores de azúcar satisfarán el impuesto en las mismas condiciones y con iguales formalidades que los fabricantes.

Art. 51. El pago del impuesto de la glucosa, sacarina, mieles, melazas y demás residuos de la fabricación del azúcar, se hará precisamente por cada salida o extracción de las fábricas, y con las formalidades expresadas en los artículos anteriores.

Art. 52. Las oficinas recaudadoras del impuesto avisarán, en pliego oficial, a los Interventores de las fábricas de los artículos sujetos al mismo, el ingreso del importe de las declaraciones que de ellos hayan recibido, indicando el número de intervención del talón de cargo y el de la carta de pago con que se haya verificado aquél. Los Interventores tomarán en su libro nota de dichos avisos, que conservarán cuidadosamente custodiados, y de las cartas de pago que les presentaren los fabricantes, confrontando ambos documentos.

En el caso de que los Interventores no recibiesen a su debido tiempo los avisos referidos, ni les fuesen presentadas las cartas de pago, reclamarán unos y otras, dando cuenta a la Dirección general de Aduanas.

CAPÍTULO V

Circulación.

Art. 53. Los azúcares, la glucosa, las mieles, las melazas y demás residuos de la fabricación y refino del azúcar y la sacarina nacionales, que hayan pagado el impuesto, lo mismo que los productos similares de procedencia extranjera, no podrán circular por parte alguna del territorio de la Península e islas Baleares sin ir acompañados de una guía.

En su transporte por cabotaje se documentarán con las facturas que se emplean para todas las demás mercancías, haciendo constar en aquellas que se han hecho las bajas en las cuentas corrientes de los remitentes.

Los bultos en que el azúcar se contenga, deberán ser de pesos de-

terminados para cada fábrica, y llevarán estampado con tintagrafa dicho peso y el nombre de la fábrica.

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 1.451.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES

SECCIÓN RECAUDATORIA

ZONA 7.ª

CASCO-CAPITAL

Trimestre en que principia el débito 3.º y 4.º trimestre de 1898-99.

Trimestre que se acumula 1.º de 1899-900.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Edicto.

Don Emilio Lacárcel López, Agente ejecutivo de contribuciones de esta zona por débitos de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente por débitos de dicha contribución correspondientes a los trimestres y años citados se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente; por lo que expongo el presente edicto para llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Octubre último, he dictado la siguiente

Providencia de acumulación:

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el art. 60 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido, de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos, por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado al en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto; se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará a los deudores.

(1) Véase el Boletín núm. 177.

Número del reparto.	Nombres de los contribuyentes.	Distrito.	Cuota por que se apre-	Cuota del último trimes-	Total débito.	Recargo.	Total general.
			miaba.	tre.		Pesetas. }	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas. }	Pesetas.
941	Antonio Fernández Toral.	San Andrés.	10'44	5'21	15'65	1'87	17'52
949	Diego Hernández.	»	12'88	6'88	19'76	2'38	22'14
955	Francisco Jimeno García.	»	15'36	7'66	23'02	2'76	25'78
959	Herederos de Maria Lorca.	»	10'66	5'32	15'98	1'92	17'90
962	José Martínez Moreno.	»	8'23	8'14	16'37	1'95	18'32
963	José Vila López.	»	10'66	5'32	15'98	1'92	17'90
982	Manuela Díaz Carles.	»	10'66	5'32	15'98	1'92	17'90
987	Testamentaria de D.ª Juana Tejero.	»	5'43	5'41	10'84	1'30	12'14
989	Antonio Martínez Martínez.	San Antolín.	6'28	3'13	9'41	1'12	10'53
995	Antonio Hurtado Villaescusa.	»	8'78	4'38	13'16	1'58	14'74
1015	Francisco Moreno Bermejo.	»	45'78	22'84	68'62	8'23	76'85
1020	Herederos de Ramón Carles Jiménez.	»	24'16	12'20	36'36	4'40	41'06
1023	Isabel María Flores.	»	11'30	5'63	16'93	2'02	18'95
1028	José Alarcón Cánovas.	»	8'78	4'38	13'16	1'58	14'74
1031	José Clares Illán.	»	4'92	2'50	7'42	0'88	8'30
1032	José Ardit Padilla.	»	83'64	41'73	125'37	15'03	140'40
1039	José Montalbán.	»	7'54	3'76	11'30	1'35	12'65
1040	Juan Guirao Lozano.	»	4'70	2'34	7'04	0'94	7'88
1041	Josefa Flores Rodríguez.	»	9'42	4'69	14'11	1'68	15'79
1049	Juan José Rodríguez.	»	3'76	1'88	5'64	0'67	6'31
1050	José Flores.	»	6'28	3'13	9'41	1'12	10'53
1057	Mariano Jiménez.	»	17'22	8'60	25'82	3'10	28'92
1058	Mariano López Molina.	»	38'90	19'40	58'30	6	65'30
1062	Maria Paz Iuglés Rosique.	»	42'96	21'39	64'35	7'71	72'06
1070	Norberto Gabardón.	»	6'28	3'13	9'41	1'12	10'53
1078	Amalia Alvarez Toledo.	San Bartolomé.	8'78	4'38	13'16	1'56	14'72
1080	Angel Ruiz Pastor.	»	5'94	2'97	8'91	1'06	9'97
1093	Baldomero Ruiz Piñero.	»	7'90	3'76	11'66	1'40	13'06
1102	Dolores Hoyos.	»	2'09	2'08	4'17	0'48	4'65
1106	Estanislao Godínez.	»	11'70	5'84	17'54	2'10	19'64
1104	Diego Frutos Morales.	»	33'24	16'59	49'83	5'98	55'81
1122	Heds. de D.ª Rosario Noguero.	»	67'04	33'49	100'53	12'07	112'60
1125	Isidoro Alvarez Fajardo.	»	11'08	5'52	16'60	1'99	18'59
1137	Juan Lanzarote.	»	20'08	10'01	30'09	3'60	33'69
1140	Joaquín Espín Pérez.	»	9'08	4'53	13'61	1'63	15'24
1163	María Antonia Muñoz.	»	12'32	6'09	18'31	2'19	20'50
1165	Marqués de Fontanar.	»	102'30	51'02	153'32	18'39	171'71
1186	Patrocinio López López.	»	20'70	10'33	31'03	3'72	34'75
1209	Antonio López Megias.	Carmen.	33'24	16'59	49'13	5'98	55'81
1214	Antonio Más.	»	4'40	2'19	6'59	0'79	7'38
1215	Antonio Jiménez Caballero.	»	53'32	26'60	79'92	9'58	89'50
1230	Concepción Valero Carrasco.	»	10'04	5'01	15'05	1'80	16'85
1232	Francisco Cánovas Belmonte.	»	12'10	6'04	18'14	2'16	20'30
1233	Francisco Leal Sánchez.	»	14'42	7'19	21'61	2'59	24'20
1234	Felicía Hernández.	»	16'10	8'03	24'13	2'88	27'01
1235	Francisco Ruiz Navarro.	»	16'10	8'03	24'13	2'88	27'01
1244	Ginés Caballero Pallarés.	»	37'12	18'51	55'63	6'67	62'30
1247	José Palazón.	»	7'94	3'96	11'90	1'42	13'32
1249	José Martínez Gálvez.	»	3'70	1'77	5'37	0'63	6
1250	José López Iniesta.	»	7'54	3'76	11'30	1'35	12'65
1252	José Tarín Esquinas.	»	5'66	2'81	8'47	1	9'47
1257	José López Soler.	»	7'80	3'90	11'70	1'40	13'10
1260	José García Pérez.	»	11'30	5'67	16'97	2'04	19'01
1261	Juan A. Julió Gutiérrez Muñoz.	»	19'24	9'59	28'83	3'46	32'29
1271	María Martínez, viuda.	»	18'82	9'39	28'21	3'38	31'59
1272	María Josefa Torres, viuda.	»	15'68	7'83	23'51	2'83	26'34
1274	María Peligros Soler.	»	7'82	3'91	11'73	1'40	13'13
1275	Marcelino Avilés Sanz.	»	7'56	3'76	11'30	1'35	12'65
1276	Mariano Hernández López.	»	82'40	41'40	123'50	14'83	138'33
1286	Pedro García Rodenas.	»	26'12	13'03	39'15	4'68	43'83
1324	José Molina Martínez.	Santa Catalina.	45'78	22'84	68'62	8'23	76'85
1327	Juana Piqueras Saura.	»	72'36	36'07	108'45	13	121'45
1346	Miguel Herrera Martínez.	»	55'42	27'65	83'07	9'96	93'03
1354	Pedro Villalba Asensio.	»	126'52	63'12	189'64	22'75	212'39
1370	Basilio Sáez Pérez.	Santa Eulalia.	15'68	7'83	23'51	2'83	26'34
1371	Cecilia Meseguer.	»	44'32	22'11	66'43	7'96	74'39
1372	Concepción Olivares.	»	5'84	2'91	8'75	1'04	9'79
1378	Emilio Echenique.	»	8'16	4'07	12'23	1'46	13'69
1384	Francisco Gómez Angeles.	»	33'88	16'90	50'78	6'10	56'88
1394	Fernando Cebrián Serrano.	»	72'24	36'04	108'28	12'98	121'26
1400	José Martínez Romero.	»	6'68	3'33	10'01	1'20	11'21
1401	Josefa Lara.	»	3'76	1'88	5'64	0'67	6'31
1402	José Carmona.	»	5'02	2'50	7'52	0'91	8'43
1403	Josefa Ramona García.	»	5'02	2'50	7'52	0'91	8'43
1406	José López.	»	8'78	4'38	13'16	1'57	14'73
1415	José Antonio Ortiz Sánchez.	»	18'30	9'13	27'43	3'28	30'71
1417	José María Alarcón.	»	6'28	3'13	9'41	1'12	10'53
1436	María Antonia Moreno.	»	16'32	8'14	24'46	2'92	27'38
1444	María Plaza Gil Pareja.	»	5'84	2'91	8'75	1'04	9'79
1451	Norberto Echenique.	»	8'16	4'07	12'23	1'46	13'69
1463	Sebastián Sánchez Jurado.	»	112'82	56'29	169'11	20'28	189'39
1474	Alonso Martínez.	San Juan.	26'36	19'40	45'76	5'50	51'26
1496	Francisco Baró.	»	10'66	5'32	15'98	1'92	17'90
1500	Ginés Campoy Silvestre.	»	30'12	15'02	45'14	5'40	50'54
1502	Herederos de D. Carlos Ramírez.	»	21'96	10'95	32'91	3'94	36'85
1506	José Reyes Blaya.	»	8'06	4'27	12'33	1'47	13'80
1508	José Buitrago Alcayna.	»	20'69	10'33	31'02	3'72	34'74
1509	Julio Segaren Deligres.	»	17'56	8'76	26'32	3'15	29'47
1510	Joaquín Salvá Castillo.	»	23'22	11'58	34'80	4'18	38'98
1513	José Alba Sánchez.	»	68'38	34'11	102'49	12'31	114'80
1514	José Cortés Bruno.	»	87'46	43'77	131'23	15'74	146'97
1516	José Asensio Barceló.	»	15'06	7'51	22'57	2'71	25'28
1519	Josefa García Parra Sánchez.	»	34'50	17'26	51'76	6'22	59'98
1521	Josefa Roca.	»	13'50	6'88	20'38	2'44	22'82

Número del reparto.	Nombres de los contribuyentes.	Distrito.	Cuota por que se aprimiaba. — Pesetas.	Cuota del último trimestre. — Pesetas.	Total débito. — Pesetas.	Recargo. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.
1523	Josefa López Rodríguez.	»	56'68	28'48	85'16	10'20	95'36
1524	Juan Serna Nicolás.	»	17'58	8'76	26'34	3'15	29'49
1534	Manuel Illán Albaladejo.	»	87'82	6'35	94'17	11'28	105'45
1564	Antonio Canales.	San Lorenzo.	22'70	11'32	34'02	4'08	38'10
1597	Fernando Asensio Serrano.	»	24'46	12'20	36'66	4'40	41'06
1599	Francisco Malvasia Ocharrichena.	»	11'30	5'63	16'93	2'02	18'95
1600	Francisco Fuentes.	»	8'75	4'38	13'16	1'58	14'74
1603	Fernando Castillo Alba.	»	30'12	15'02	45'14	5'40	50'54
1610	Gregorio Sánchez Ortiz.	»	41	20'45	61'41	7'36	68'77
1614	José Rochel.	»	5'63	2'81	8'47	1	9'47
1624	Juan Jiménez Serna.	»	10'04	5'01	15'05	1'80	16'85
1668	Sebastiana Castaño.	»	40'78	19'14	59'92	7'18	67'10
1669	Serafin Manresa García.	»	6'28	3'13	9'41	1'12	10'53
1672	Sebastián Almela Vila.	»	4'06	2'03	6'09	0'72	6'81
1674	Teresa Jiménez Mora.	»	4'18	2'08	6'26	0'74	7
1684	Adelaida Munuera Molina.	Santa María.	11'08	5'52	16'60	1'99	18'59
1686	Adolfo Calderón Provacio.	»	4'39	4'34	8'73	1'04	9'77
1691	Agustín Medina Almela.	»	17'88	17'84	35'72	4'28	40
1701	Agustín Braco López.	»	191'26	95'42	286'68	35	321,68
1714	Concepción Fontes Alvarez Toledo.	»	4'80	2'39	7'19	0'86	8,05
1720	Diego Grandes.	»	25'10	12'52	37'62	4'51	42,13
1721	Domingo Guirao.	»	26'14	13'03	39'17	4'69	43,84
1724	Dolores Baños.	»	8'56	4'27	12'83	4'54	17,37
1725	Diego Rosique Sánchez Martínez.	»	59'60	29'73	89'33	10'41	99,74
1743	Felipe Benedicto.	»	25'84	12'89	38'73	4'64	43,37
1744	Francisco Montejano.	»	20'70	10'32	31'02	3'72	34,74
1751	Francisco Lorca Gil.	»	123'06	24'36	147'42	17'68	165,10
1762	Francisco López Costa.	»	15'46	7'72	23'18	2'78	25,96
1768	Herederos de Felipa García, viuda de Braco.	»	141'24	70'43	211'67	26	237,67
1769	Idem de Carmen López Martínez Fortún.	»	26'66	26'60	53'26	6'36	59,62
1770	Hijos de María Dolores Munuera Molina.	»	10'66	5'32	15'98	1'92	17,90
1782	José Vinadel Delgado.	»	24'76	12'35	37'11	4'44	41,55
1792	Josefa Navarrete, viuda.	»	18'18	7'97	26'15	3'12	29'27
1794	José María Zarandona Sandoval.	»	42'04	20'97	63'01	7'56	60'57
1798	Julio Munuera Molina.	»	11'08	5'52	16'60	1'99	18'59
1808	José María Guzmán Moreno.	»	4'06	2'02	6'08	0'72	6'80
1845	Luis Enrique Manresa Muñoz.	»	7'54	3'76	11'30	1'32	12'62
1848	Manuel Sánchez Sisterna.	»	80'92	40'37	121'29	14'55	135'84
1849	Manuel Alcaraz.	»	26'63	13'14	39'50	4'75	44'25
1850	Mariano Gironés Gironés.	»	35'42	17'63	53'95	6'38	59'41
1862	Matilde Medina Almela.	»	4'71	4'69	9'40	1'12	10'52
1867	Manuel Moya Díaz.	»	4'80	2'39	7'19	0'86	8'05
1877	Manuel Sánchez.	»	8'34	4'16	12'50	1'51	14'01
1895	Ricardo Rosique Sánchez.	»	29'16	14'54	43'70	5'24	48'94
1919	Antonio Martínez Ruiz.	San Miguel.	24'36	12'15	36'51	4'39	40'90
1920	Antonio Alcaraz Rodríguez.	»	22'58	11'26	33'84	4'06	37'90
1924	Amalia Tapia Castillo.	»	5'66	2'04	8'47	1	9'47
1929	Bartolomé Martínez Belmonte.	»	16'90	8'45	25'35	3'03	28'38
1930	Bernardo Alcaraz Sánchez.	»	20'68	10'32	31	3'72	34'72
1931	Concepción Carvajal (M. Clara).	»	4'92	5'95	10'87	1'30	12'17
1932	Capellania de D. José Díaz.	»	3'34	1'66	5	0'60	5'60
1935	Casiano Marín Baldo.	»	6'38	3'13	9'41	1'12	10'53
1939	Diego Alemán Rosique.	»	105'38	52'53	157'91	18'94	176'85
1946	Francisco Torres Montoya.	»	5'66	2'88	8'54	1	9'54
1959	Justo Bosque.	»	45'38	22'74	68'32	8'19	76'51
1962	José Cambroner Ductari.	»	18'32	9'13	27'45	3'38	30'73
1967	José Bernal Espinosa.	»	11'30	5'63	46'93	2'02	18'55
1975	José María y D. Rosario Esbry.	»	9'42	4'69	14'11	1'68	15'79
1979	Juan de los Ríos.	»	13'18	6'57	19'75	2'38	22'13
1986	Manuel Fernández Cuesta.	»	15'12	7'51	22'63	2'71	25'34
1989	Matilde Herrera.	»	21	10'48	31'48	3'76	35'24
1991	Pedro Pagán Ayuso.	»	75'60	37'72	113'32	13'59	126'91
1995	Pedro Marín García.	»	8'34	4'16	12'50	1'48	13'98
2003	Sebastian de la Riva Gómez.	»	3'96	1'97	5'93	0'70	6'63
2007	Angeles Atalaya Torres.	San Nicolás.	10'04	5'01	15'05	1'80	16'85
2013	Carmen Valdés Godínez.	»	3'78	1'88	5'66	0'67	6'33
2023	Gertrudis Guillén.	»	5'63	2'61	8'47	1	9'47
2028	José María Vázquez Meseguer.	»	20'82	10'38	4'20	3'74	34'94
2033	Julio y Soledad Hernández Meseguer.	»	10'04	10'01	20'05	2'40	22'45
2036	Luis Pascual Riquelme Gómez.	»	33'98	16'95	50'93	6'10	57'03
2048	Santiago García Martínez.	»	30'86	15'39	46'25	5'04	51'79
2053	Asunción Martínez.	San Pedro.	10'04	5'01	15'05	1'80	16'85
2057	Asunción Illán González.	»	18'12	6'58	24'70	2'96	27'66
2058	Antonio Ccnegero.	»	11'08	5'52	16'60	1'99	18'59
2068	Isidro Serrano.	»	5'02	2'50	7'52	0'91	8'43
2070	José Barba López.	»	7'32	3'68	10'97	1'30	12'27
2077	Josefa López Marín.	»	19'46	9'70	29'16	3'48	32'64
2078	Juan Meca Aragón.	»	6'80	3'39	10'19	1'20	11'39
2081	Mercedes García Fernández.	»	5'66	2'82	8'48	1	9'48
2100	Rosa de San Nicolás.	»	12'44	6'20	18'64	2'23	20'87

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, cuyos domicilios se ignoran, extendiendo el presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según la sentencia del 15 y 27 de Junio de 1895, publicados en la «Gaceta» de 14 de Octubre del mismo.

Murcia 17 de Enero de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Lacárcel.

Cuarta sección.

Número 1.469.

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA**

Por acuerdo de esta Junta de 15 de Diciembre último y decreto del E. S. Capitán general de 28 del mismo, se saca á concurso libre la entrega en este Arsenal de materiales de acero necesarios en este Arsenal para la instalación de una estufa de desinfección y una sala de baños en el Hospital militar de esta plaza, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 14 del referido mes de Diciembre, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo el de dos mil novecientas treinta pesetas con cuarenta céntimos.

La licitación tendrá lugar ante la Junta de subastas de este Arsenal el día y hora que se anunciará en el *Boletín oficial* de las provincias de Murcia, Málaga y Vizcaya, el día 22 de Febrero próximo á las diez y media de su mañana en el local que ocupa la biblioteca de este Arsenal y en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 293 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, se le retendrá el depósito como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato.

Arsenal de Cartagena 17 de Enero de 1900.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... que habita en la calle (tal), núm. (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de... número... de tal fecha, para contratar materiales de acero necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Sexta sección.

Número 1.480.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CAMPOS**

Edicto.

Don Juan Barquero Garrido, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y padrón de urbana para el presente año, se hace público por medio del presente, tanto para los vecinos como para los terratenientes forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten documentos que lo justifiquen en todo el presente mes, pues pasado el cual, no serán oídos, parándoles el consiguiente perjuicio.

Campos 23 de Enero de 1900.—El Alcalde, Juan Barquero.

Octava sección.

Número 1.478.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN**

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid» á José León Baeza, hijo de José y de Carmen, de veintiocho años, natural de Antequera y Manuel Alvarez Fuentes, hijo de Lorenzo y de Agueda, de quince años, natural de Talavera de la Reina, ambos solteros, vendedores ambulantes, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que contra los mismos se instruye sobre hurto.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos y caso afirmativo les conduzcan á estas cárceles á mi disposición, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Murcia á veinte de Enero de mil novecientos.—Rafael del Riego.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 1.446.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE MANACOR**

Don Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Hago saber: Que á instancia de los herederos de D. José María Puig y García, que falleció en siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, siendo Registrador de la propiedad de este partido y con antelación de los partidos y Registros de Yecla y Novelda, interesando la devolución de la fianza prestada por dicho Sr. Registrador, con arreglo á lo prescrito y determinado en la ley Hipotecaria y su reglamento á cuya instancia y con providencia de hoy se ha dispuesto se citen por

medio de este quinto edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante, Murcia y Baleares, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el Registrador Don José María Puig y García ó sea con derecho á impugnar la devolución de la fianza prestada por el mismo, citándoles y convocándoles por este quinto edicto y término de seis meses para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Manacor á quince de Enero de mil novecientos.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Mario.

Número 1.483.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN**

Don Francisco de Prados Salmerón, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la misma en la «Gaceta de Madrid», á Antonio Castillo, de unos veintidós años de edad, vecino que fué de esta ciudad de La Unión, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de robo de prendas de ropas al vecino de la diputación del Algar Pedro Conesa García; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición del referido procesado Antonio Castillo.

Dada en La Unión á veintidós de Enero de mil novecientos.—Francisco de Prados.—El Escribano, Francisco Povo.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1899-900

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 16 »
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 15 »
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. 29 »

Pts. Cts.

CEUTI, por la subasta de fincas por débitos del Pósito. 32 »
FUENTE-ALAMO, por la subasta de fincas por débitos al Pósito. 44 »
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. 14 50
LIBRILLA, por la subasta de consumos. 32 »
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. 20 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. 17 »
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. 16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público. 15 »
SAN JAVIER, por la subasta de derechos del Matadero. 20 »
SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos. 21 »
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico. 71 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 16 »
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura. 17 50

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Secciones mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.